



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ – 00577-21

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Doctora

LILIANA CABALLERO DURÁN

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

eva@funcionpublica.gov.co

Referencia: OBLIGACIÓN DILIGENCIAR HOJA DE VIDA SIDEAP

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO

Respetada señora Directora.

ANTECEDENTES DE LA PRIMERA CONSULTA

1) Naturaleza jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Institución de Educación Superior creada por el Acuerdo No. 10 de 1948 del Consejo de Bogotá, que, conforme al artículo 69 constitucional, goza de autonomía, de suerte que *“(podrá) darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*. De conformidad con lo anterior, se expidió la Ley 30 de 1992, que estipula, en su artículo 57, que *“(l)as universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo”*.

Se infiere, de lo anterior, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un *ente universitario autónomo, con régimen especial*, en los términos del artículo 1° de la Ley 647 de 2001, que modificó el inciso 3° del citado artículo 57 de la Ley 30 de 1992, según el cual, *“(e)l carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”*, ha proferido sus propios estatutos, así como establecido su propia organización y su propio régimen de contratación, entre otros aspectos.

Ahora bien, el régimen especial, en cuanto a las universidades estatales u oficiales alude, consiste, en palabras de la Corte Constitucional, en sentencia C-547 de 1994, en que *“el constituyente autoriza a la ley para crear un ‘régimen especial’ para las universidades del Estado, lo que significa que estas instituciones se regularán por normas especiales que pueden ser iguales o distintas a las aplicables a otras entidades de educación superior, públicas y privadas, o a las demás entidades estatales, siempre y cuando con ellas no se vulnere su autonomía”*.

Profundizando en el tema, la sentencia C-220 de 1997 explica que *“(l)as universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas deben actuar con independencia del mismo”*.

Página 1 de 7

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B – 53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016
juridica@udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Para finalizar, los Entes Universitarios Autónomos, en específico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, si bien hace parte de la estructura del Estado, no forma parte de ninguna rama del poder público del Estado, ni tampoco de su administración, como tampoco pueden catalogarse como *establecimientos públicos* ni es viable entenderlas como entidades descentralizadas, lo cual solo es viable en relación con personas jurídicas que integran la rama ejecutiva.

En consecuencia, la Universidad Francisco José de Caldas es un órgano autónomo e independiente por mandato constitucional, como bien se explica en el Concepto 32131 de 2019, precisamente, del Departamento Administrativo de la Función Pública, según el cual:

“En consecuencia, si bien las universidades públicas, como entes autónomos, hacen parte de la estructura del Estado, no conforman ninguna de las ramas del poder ni pueden formar parte de la administración nacional. Su organización tiene un régimen particular y especial, y por ello, estos organismos están vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, vinculación que no significa que el Ministerio ejerza sobre ellas un control de tutela, sino que deben estar sujetos a su orientación y coordinación.

(...)

“Si bien es cierto los entes universitarios autónomos comparten varias de las características de las entidades descentralizadas del orden nacional, tales como personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente - art. 57 ley 30 de 1992 -, no es menos cierto que difieren en otras, como no estar sujetas al control de tutela, el proceso de creación - arts. 210 de la Carta, 58 y 59 de la ley 30 -, la configuración del régimen laboral, amen que, por no pertenecer a la rama ejecutiva del poder público, sino constituir órganos autónomos e independientes por mandato constitucional, no resulta dable asignarles el carácter de entidades descentralizadas, concepto que está restringido a personas jurídicas que integran la rama ejecutiva del poder público.”

2) Normatividad SIGEP

De acuerdo a lo estipulado por la Ley 190 de 1995, **“Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”**, en su artículo 1º, **“(t)odo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita...”**.

Ahora bien, en desarrollo de esta norma, el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015, dispone que, **“(p)revio a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP”**.

Conforme a lo anterior, el Decreto 019 de 2012, en su artículo 227, modificado por el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019, estipula lo que a continuación se cita:

“ARTÍCULO 155. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. El artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

ARTÍCULO 227. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público deberá, al momento de su posesión, registrar su



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

hoja de vida, su declaración de bienes y rentas y los soportes en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Al retiro del servicio la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas y los soportes deberán desvincularse del empleo en el SIGEP, sin perjuicio del deber de conservar las hojas de vida por la respectiva entidad, acorde con las normas vigentes.

Quien vaya a vincularse a las entidades del Estado y su hoja de vida se encuentre registrada en el citado Sistema, únicamente deberá actualizar los datos de la hoja de vida o de la declaración de bienes y rentas.

Las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios con el Estado deberán diligenciar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativos (sic) de la Función Pública a través del SECOP”.

No está de más señalar que, por encima de dicha norma, el reporte de información pública sobre personas vinculadas a las entidades del Estado mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es una obligación que se deriva del artículo 74 Constitucional, conforme al cual “(t)odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, reglamentada, en lo pertinente por el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 1712 de 2014, conforme al cual:

“PARÁGRAFO 2o. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley”.

3) Normatividad SIDEAP

Junto a lo anterior, debe señalarse que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASC - suscribió con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP -, el Convenio Interadministrativo 095 de 2016, correspondiendo al DASC, entre otras, la obligación de realizar las gestiones pertinentes encaminadas a obtener la información en materia de empleo público en el Distrito Capital.

En este orden, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. consideró necesario reglamentar la implementación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP -, así como la interoperabilidad con el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público (SIGIA), en el Distrito Capital, haciéndose, por tanto, necesario dictar disposiciones relacionadas con la entrada en operación, registros y reportes del nuevo sistema denominado SIGEP, y, para cumplir con dicho fin, se emitió el Decreto 367 de 2014, que estipula, en sus artículos 9º y 10º, lo siguiente:

*“Artículo 9º. A partir de la expedición del presente Decreto el Sistema General de Información Administrativa del Distrito Capital - SIGIA, se denominará ‘Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública’ - SIDEAP-, sistema que será Administrado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.
(...)*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

“Artículo 10º. Los organismos, entidades y órganos de control y vigilancia pertenecientes al ente territorial de Bogotá, D.C., deberán garantizar el diligenciamiento, por parte de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, de las Hojas de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas. Esta información será remitida según el procedimiento establecido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. La información de la hoja de vida y bienes y rentas tendrá reserva en los términos que establece la ley.”

En desarrollo del Decreto en mención, el Departamento Administrativo de Servicio Civil –DASC - emitió la Circular 020 de 2017, con asunto “Registro de Hoja de Vida en el Sistema de Información Distrital de Empleo y Administración Pública - SIDEAP, obligaciones de las Entidades Distritales respecto al reporte de información y certificación mensual de la información”.

4) Concepto 42821 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

El 04 de febrero de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – conceptuó sobre la aplicabilidad del Decreto 1083 de 2015 a las Universidades Públicas, respondiendo, en particular, que, “el Decreto 1083 de 2015 no aplica a las universidades públicas para efectos de establecer los requisitos de los empleos para efectos (sic) de su provisión, incluyendo los cargos de libre nombramiento y remoción, como lo es el cargo de Decano...”.

En este sentido, se concluyó que, dado el carácter especial del régimen de las universidades estatales, no están obligadas a aplicar, en cuanto a la contratación se refiere, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, pero, el hecho de que no estén obligadas, no significa que no puedan aplicarlo, si la Universidad lo decide por su propia autonomía. En concreto, se señaló lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en la normativa y jurisprudencias transcritas, el carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales, las excluye de la aplicación del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, por cuanto el régimen especial de dichos Entes, comprende la organización y elección de sus directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero, de contratación, control fiscal, y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con su propia ley.

“Así las cosas, corresponde a las Universidades Públicas, en ejercicio de su autonomía, establecer en sus Estatutos las disposiciones aplicables frente a la planta de personal, entre otros, lo relacionado con el manual específico de funciones, de requisitos y competencias laborales, para los empleos de la respectiva planta de personal, incluyendo los correspondientes al cargo de Decano; y solamente si la autoridad competente a través de sus estatutos remite a las disposiciones aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, será procedente la aplicación de las mismas a la respectiva universidad, incluyendo el Decreto 1083 de 2015, caso contrario no aplicarán dichas disposiciones”¹.

PRIMERA CONSULTA

Expuesto lo anterior, se solicita cordialmente dar respuesta a las siguientes preguntas:

¹ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

1. ¿La Universidad Distrital Francisco José de Caldas está obligada al cumplimiento de lo establecido respecto de la plataforma SIGEP, en particular, lo atinente a la información sobre hojas de vida de todos los contratistas o solo de aquellos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa; y, de ser así, en virtud de qué lo está?
2. ¿La Universidad Distrital Francisco José de Caldas está obligada al cumplimiento de lo establecido respecto de la plataforma SIDEAP, en particular, lo atinente a la información sobre hojas de vida de todos los contratistas o solo de aquellos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa; y, de ser así, en virtud de qué lo está?
3. ¿De estar obligada o, de no ser así, de adoptarlo autónomamente, puede la Universidad Distrital Francisco José de Caldas implementar el SIGEP y eximirse de la aplicación del SIDEAP? ¿Con fundamento en qué podría hacerlo?

ANTECEDENTES SEGUNDA CONSULTA

Por otro lado, el Departamento Administrativo de Servicio Civil – DASC - ha venido emitiendo circulares dirigidas a los jefes de contratación o a quienes hagan sus veces, en las entidades y organismos de la Administración Pública Distrital, respecto a la nueva implementación de la validación de las Hojas de Vida registradas en la plataforma del SIDEAP, precisamente, a cargo de los jefes de las unidades de contratación o de las dependencias que hagan sus veces.

Estas son, las Circulares Externas No. 001 del 08 de enero de 2021 y No. 006 del 09 de Febrero de 2021, en las cuales se indica que el DASC ha venido implementando unas actualizaciones dentro de las que se encuentra la *validación de las Hojas de Vida*, señalándose, al respecto, lo siguiente:

“(El DASC) está implementado actualizaciones al Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, entre las que se encuentra el módulo de Validación de Hojas de Vida, que facilitará la gestión del talento humano en las diferentes entidades y organismos del Distrito Capital al permitirle a las áreas de talento humano y a las de contratación, consultar y verificar mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, la información exigida en el Formato Único de Hoja de Vida y reportada tanto por los servidores públicos así como por quienes se vinculan como contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, a nuestras entidades públicas distritales...”

Ahora bien, en el caso específico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, este proceso de validación recae en la Oficina Asesora Jurídica y en el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD -, lo que conlleva importantes implicaciones, como un ingente esfuerzo, por parte de los equipos de trabajo, entre las cuales se encuentra lo siguiente:

- a) Atendiendo a que, mediante la autonomía universitaria, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha proferido su propio Estatuto de Contratación, que corresponde al Acuerdo 03 de marzo 11 de 2015 de su Consejo Superior, en el cual ha establecido que ciertos tipos de contrato no se tramiten por la Oficina Asesora Jurídica, como por ejemplo, la universidad maneja una sección de compras que se encarga de realizar contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, obligar ahora a que para la elaboración de dichos contratos tenga la Oficina Asesora Jurídica que validar la Hoja de Vida, implicaría una vulneración a la Autonomía Universitaria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

- b) La Universidad realiza una gran cantidad de tipos de contratos, dentro de los cuales se encuentran los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión administrativa, así como los contratos de prestación de servicios, en general, las circulares no son claras si esta validación debe solicitarse frente a todo tipo de contrato o solo unos específicos.

SEGUNDA CONSULTA

De conformidad a lo anterior, cordialmente, se realizan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué normatividad regula la obligación de validar las Hojas de Vida en el SIDEAP, tanto para personas actualmente vinculadas mediante contrato de prestación y/u orden de servicios, contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, como las que lleguen a vincularse de tal manera, y a qué dependencia corresponde realizarlo en cada entidad?
2. ¿La función de validar las Hojas de Vida en la plataforma del SIDEAP, puede recaer en distintas dependencias de la misma entidad? En el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde varias dependencias (Oficina Asesora Jurídica, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD y la Sección de Compras) gestionan diversos procesos de contratación, estas deben ser las encargadas de validar en la plataforma SIDEAP las hojas de vida?
3. ¿Específicamente, para qué tipología de contratos aplica este requisito de validación de las Hojas de Vida en la plataforma SIDEAP, esto es, solo para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, o también para cualquier tipo de contrato de prestación de servicios?

ANTECEDENTES TERCERA CONSULTA

Como se indicó en otro aparte del presente documento, el Decreto 2106 de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, en su artículo 155, modificó el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, así:

“ARTÍCULO 227. Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. *Quien sea nombrado en un cargo o empleo público deberá, al momento de su posesión, registrar su hoja de vida, su declaración de bienes y rentas y los soportes en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Al retiro del servicio la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas y los soportes deberán desvincularse del empleo en el SIGEP, sin perjuicio del deber de conservar las hojas de vida por la respectiva entidad, acorde con las normas vigentes.*

Quien vaya a vincularse a las entidades del Estado y su hoja de vida se encuentre registrada en el citado Sistema, únicamente deberá actualizar los datos de la hoja de vida o de la declaración de bienes y rentas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

*Las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios con el Estado deberán diligenciar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativos (sic) de la Función Pública a través del SECOP*².

TERCERA CONSULTA

Conforme a lo expuesto en la precitada norma, se pregunta:

1. ¿En qué estado se encuentra la implementación de este Decreto?
2. ¿En este orden, cómo pueden acceder las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa con el Estado, al formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del SECOP?

Por la atención que le brinden a la presente solicitud, les estoy agradecido de antemano.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastián Gómez Romero, CPS OAJ	
Revisó	Diana Ximena Pirachicán, CPS OAJ	
Revisó	Carlos David Padilla Leal, CPS OAJ	

² La negrilla y la subraya no corresponden al texto original